



Boletín Informativo

Noviembre 2019



NOTAS DESTACADAS:

Servicios de prevención y salud en el trabajo

Ante variadas consultas efectuadas por nuestros asociados, resumimos los aspectos más relevantes de las nuevas normas sobre prevención y salud en el trabajo



INDICADORES ECONOMICOS

Los **indicadores económicos** son datos estadísticos sobre la economía que nos permiten realizar un análisis de la situación económica tanto para el pasado como para el presente y además nos permite realizar previsiones de cómo evolucionara la economía en el futuro con los datos que tenemos al día de hoy.



NOTICIAS BREVES

Destacamos notas de prensa del mes relevantes al que hacer empresarial



ATENCION: Decreto No. 04/11/2019

REPARTIDORES BICICLETAS Y BIRRODADOS SECTOR FARMACIAS



Asociación de Farmacias
Del Interior

Teléfonos de contacto:
2409 9919 / 2409 9876

Correo electrónico:
contacto@afi.com.uy

Dirección:
18 de julio 1874 - Oficina 405
Edificio de las Instrucciones
Montevideo - Uruguay



NOTAS DESTACADAS

Servicios de prevención y salud en el trabajo

Ante variadas consultas efectuadas por nuestros asociados, resumimos los aspectos más relevantes de las nuevas normas sobre prevención y salud en el trabajo:

¿Qué son los servicios de prevención y salud en el trabajo?

Aquellos servicios que desempeñan funciones esencialmente preventivas y de asesoramiento al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa sobre los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; y la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su salud.

Mediante el Decreto 127/014, se estableció la obligatoriedad de implementación de Servicios de Prevención y Salud en el trabajo (en adelante, SPST).

Desde su entrada en vigencia ha sufrido diversas modificaciones. Entre ellas, referida a las condiciones de funcionamiento del servicio. Es así que el Decreto 126/019, modificó el artículo 5°:

¿Cómo deberá estar integrado y en qué carácter podrá desarrollarse?

a) Las empresas con más de 300 (trescientos) trabajadores, deberán contar con:

- Servicio integrado a la gestión de la empresa “con disponibilidad y capacidad operativa suficiente para atender las funciones que la normativa le asigna”.
- Integrado por: Médico especialista en salud ocupacional, y otro profesional pudiéndose ser: Técnico Prevencionista; Tecnólogo en salud ocupacional; tecnólogo prevencionista; licenciado en seguridad y salud ocupacional; Ingeniero tecnólogo prevencionista; pudiendo ser complementado por Psicólogo.
- Deberá tener un funcionamiento permanente.

b) Las empresas que tengan entre 50 (cincuenta) y 300 (trescientos) trabajadores, deberán contar con:

- Servicio externo (al menos).
- Integrado de igual forma que el anterior mencionado.
- Intervendrá en forma trimestral como mínimo.

c) Las empresas que tengan entre 5 (cinco) y 50 (cincuenta) trabajadores, deberán contar con:

- Servicio externo (al menos).
- Integrado de igual forma que el anterior mencionado
- Intervendrá en forma semestral como mínimo.

Nuevos Plazos

Este Decreto modificó, además, el inciso 2º del artículo 16, quedando estipulado nuevos plazos para la implementación:

En las empresas e instituciones con más de 300 trabajadores, cualquiera sea la rama de actividad o naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado, tendrán un plazo de 180 días a partir del 12/05/2019 para la puesta en funcionamiento de los servicios.

Las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores, serán progresivamente incorporadas conforme al listado por ramas y sector de actividad.

Cualquiera sea la naturaleza de su actividad las empresas e instituciones con más de 5 trabajadores, se les otorga una prórroga máxima de 18 meses de la entrada en vigencia del decreto (Noviembre 2020).

SECTORES YA INCLUIDOS EN LA OBLIGATORIEDAD

Desde mayo de 2014 a la fecha, mediante diversos Decretos se han ido incluyendo distintos sectores de actividad a la obligatoriedad de contar con el servicio de prevención y salud en el trabajo; los que cuentan con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del decreto que las incluye o por el

vencimiento del plazo correspondiente. Entre ellos:

- Grupo 15 de Consejos de Salarios. Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, Mutualistas y Cooperativas Médicas
 - Grupo 1 de Consejos de Salarios. Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco: Subgrupo 1, capítulo N°1 y, Subgrupo 9, capítulo N° 1.
 - Grupo 2 de Consejos de Salarios. Industria Frigorífica: subgrupos 1 y 2.
 - Grupo 8 de Consejos de Salarios. Industria de productos metálicos, maquinarias y equipo: Subgrupos 1 y 2.
 - Actividades que sean realizadas por Organismos del Estado y prestadoras de servicios portuarios, contratistas, subcontratistas, trabajadores por cuenta propia y subordinados, que se consideren trabajo portuario.
- Sin perjuicio de lo anterior, otros sectores, como el de construcción, ya cuentan con servicios de prevención, los que continuarán funcionando tal como se encuentran hasta el momento.

OTRAS DISPOSICIONES

El costo de implementación de las medidas preventivas que establezca el servicio, el de equipos de protección personal y/o colectiva, como el de vigilancia de salud, no podrán recaer sobre los trabajadores, siendo la empresa quien asuma dicho costo.

INFRACCIONES

La Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, será la encargada de supervisar y controlar el funcionamiento de estos servicios y el Ministerio de Salud Pública, será el encargado de asesorarlos en materia de salud.

Las infracciones al presente serán sancionadas con multas de uno a ciento cincuenta jornales, por cada trabajador afectado, dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de reincidencia la cuantía de las sanciones podrá duplicarse. Finalmente, en caso de infracción continuada podrá adoptarse la resolución de clausura temporal de la empresa.

Más allá de lo estipulado por el Decreto respecto a sanciones, se debe tener en cuenta la Ley 19.196, referida a la Responsabilidad Penal del Empleador.



INDICADORES ECONOMICOS

Índice de Precios al Consumo		VARIACIONES (EN %)		
OCTUBRE 2019	Índice Base Diciembre 2010	Mensual	Acum. Año	Últimos 12 meses
IPC General	202,23	0,75	8,36	8,34

Unidad Indexada – Base 01/06/2002= \$1

NOVIEMBRE 2019 - DICIEMBRE 2019							
6	7	8	9	10	11	12	13
4,3187	4,3198	4,3208	4,3219	4,3230	4,3241	4,3251	4,3262
14	15	16	17	18	19	20	21
4,3273	4,3284	4,3294	4,3305	4,3316	4,3327	4,3338	4,3348
22	23	24	25	26	27	28	29
4,3359	4,3370	4,3381	4,3392	4,3402	4,3413	4,3424	4,3435
30	1	2	3	4	5		
4,3446	4,3457	4,3467	4,3478	4,3489	4,3500		

Unidad Reajutable - Unidad Reajutable Alquileres

VARIACIONES (EN %)			
	Valor (\$/unid.)	Últimos 12 meses	Coficiente noviembre 2019
Unidad Reajutable NOVIEMBRE 2019	1197,1	9,98	
Unidad Reajutable de Alquileres OCTUBRE 2019	1195,4	10,24	1,0834

DOLAR

URUGUAY: OCTUBRE 2019		
Promedio	Cierre del Mes	
\$37,30	\$37,42	
VARIACIONES (EN %)		
Mensual	Acum. Año	12 meses
1,68	15,82	13,43
EXPECTATIVAS BCU		
Diciembre 2019	Diciembre 2020	
\$37,95	\$41,35	



NOTICIAS BREVES

LA INFLACIÓN FUE DE 0,42% EN NOVIEMBRE Y LLEGÓ A 8,82% EN LO QUE VA DEL AÑO

En los últimos doce meses, el aumento general de los precios fue de 8,40%, levemente superior al mismo período hace un año. El Instituto Nacional de Estadística (INE) presentó este miércoles el Índice de Precios del Consumo (IPC), que registró una variación mensual de 0,42% en noviembre. Con este aumento, la inflación llegó a 8,82% en lo que va del año y a 8,40% en los últimos doce meses, ambos números levemente superiores a los presentados en el informe de noviembre de 2018. Según el informe, las principales divisiones que inciden en dicha variación son los alimentos y bebidas no alcohólicas (0,41%), vivienda (-0,26%) y restaurantes y hoteles (0,08%). Dentro de los alimentos y bebidas no alcohólicas, la carne es el rubro que más aumentó, mientras que las legumbres y hortalizas las que más bajaron.

AGUINALDO DE DICIEMBRE: CUÁNDO SE COBRA Y CÓMO SE CALCULA.

Antes del 20 de diciembre se deberá pagar la segunda fracción de aguinaldo, que se calcula en base a los salarios de junio a noviembre. Se acerca el momento en que trabajadores del sector público y privado (salvo los independientes) reciben una parte del sueldo anual complementario, es decir, el aguinaldo. El aguinaldo se recibe en dos partes: una en junio y otra en diciembre, por eso en cada instancia se le llama “medio aguinaldo”. En diciembre se debe pagar antes del día 20, que es el plazo máximo que tienen las empresas para concretar el pago de la segunda parte del aguinaldo. Lo que se cobra en diciembre es la segunda fracción (la primera se cobró en junio) y es la doceava parte de lo generado entre junio y noviembre. Por otro lado, el aguinaldo no toma en cuenta las partidas en especies como los tickets alimentación.

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS SUBE EN OCTUBRE Y CAE EN EL ACUMULADO ANUAL.

Por primera vez desde junio-julio del año pasado, la recaudación de impuestos de la Dirección General Impositiva (DGI) tuvo dos meses seguidos al alza en septiembre y en octubre (dato divulgado ayer). De todas maneras, en el acumulado del año sigue estando por debajo de enero-octubre del año pasado. En septiembre la recaudación neta (lo que cobra DGI de impuestos, multas y recargos, menos las devoluciones de tributos) había aumentado 4% en términos reales (descontada la inflación). En octubre, la DGI divulgó ayer su informe que mostró un incremento neto de la recaudación de 2,3% respecto a igual mes del año pasado. (El País – 23/11)



ATENCIÓN REPARTIDORES BICICLETAS Y BI RODADOS SECTOR FARMACIAS

Decreto No. 04/11/2019

Vista la necesidad de modificar la normativa que establece la obligación de aprobar curso de capacitación y obtener certificado de formación profesional expedido por la autoridad competente a los trabajadores repartidores del rubro alimentación y farmacias, y que esta normativa también incluya a quienes desarrollan su actividad **a través de bicicletas o empleando otro tipo de bi- rodados que no requiera el impulso de un motor, se ha modificado en este reciente decreto la normativa referida, quedando redactada de la siguiente forma:**

“Todo trabajador que desempeñe tareas utilizando como medio de transporte una bicicleta, motocicleta o cualquier otro vehículo bi-rodado impulsado con o sin motor deberá haber aprobado el curso de capacitación específico y contar con certificado de formación profesional expedido por la autoridad competente o entidad habilitada al efecto. Ello, sin perjuicio de las habilitaciones exigidas por las normas de tránsito vigentes. Estas habilitaciones se exigirán conforme a lo establecido en los artículos siguientes”.

“A partir del 1º de enero de 2018, todo trabajador que desempeñe tareas como repartidor de alimentos y/o productos farmacéuticos, deberá haber aprobado el curso de capacitación específico y contar con certificado de formación profesional expedido por la autoridad competente o entidad habilitada al efecto. **Cuando para desarrollar dichas tareas el trabajador utilice exclusivamente como medio de transporte una bicicleta u otro vehículo bi-rodado que no sea impulsado por motor deberá haber aprobado el curso de capacitación específico y contar con el certificado de formación profesional, a partir del 1o de julio de 2020”.**

Esta nueva modificación sin dudas involucra la operativa de la farmacia en particular, ya que es expresamente destinada a la misma, junto a las empresas del rubro alimentación, a partir de lo cual con el tiempo necesario deberán tomar las medidas del caso solicitadas. Consideramos que no es un tema para nada menor en la farmacia, ya que en caso de un eventual accidente podría llegar a tener implicancias en cuanto a la responsabilidad penal empresarial.